

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Decisión de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013).

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	ALIMENTACIÓN FAMILIAR BALANCEADA MANRIQUE DE TRUJILLO & CIA S.C.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-23-33-000-2012-0088-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

1.- SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

Deberá precisarse si se acumulan pretensiones indemnizatorias a favor de la sociedad demandante y de la socia gestora –Libia Manrique de Trujillo¹-, puesto que en la demanda también se solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios morales que la declaratoria de caducidad le irrogó a la señora Manrique de Trujillo.

De ser así, se allegará el poder otorgado por la persona natural para el efecto, en orden a lo que debe considerarse el contenido del artículo 69 del C.P.C., habida cuenta que el poder obrante al folio 56 sólo lo fue para que se

¹ Fl. 61

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	ALFABA MANRIQUE DE TRUJILLO & CIA S.C.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-23-33-000-2012-00888-00

representaran lo intereses de la sociedad demandante²; persona diferente a la que funge como socia gestora y que pretende el resarcimiento del perjuicio moral.

2.- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados.

3.- Se le reconoce personería al profesional Alier Eduardo Hernández Enríquez, portador de la tarjeta profesional No. 15.706 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad accionante, de conformidad con el poder a él conferido³.

4.- Por último, observa el Despacho que en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la sociedad demandante señaló una dirección electrónica para recibir notificaciones⁴, razón por la que se le requiere para que expresamente informe si acepta ese medio –el electrónico- para la realización de sus notificaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO

² Téngase en cuenta que quien fungió como poderdante lo hizo en ejercicio de su calidad de representante legal de ALFABA, sin aludir a su representación como socia de dicha entidad. No otra conclusión se extrae de lo siguiente *“confiero poder especial amplio y suficiente ... para que en nombre de la sociedad que represento interponga en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN una acción o medio de control de controversias contractuales, ... se reclamen así mismo los perjuicios sufridos por mi representada, se restablezcan en general los derechos conculcados a ésta...”*

³ Fl. 56.

⁴ h_alier@yahoo.com (fl. 55).